

EXPTE. N° SA-00519-JP-2025

CARATULA: "F.M.S. C/R.D. S/VIOLENCIA"

San Antonio Oeste, 23 de enero de 2026.-

Agréguese informe del Área de Género. Téngase presente lo informado.-

Agréguese el informe recibido del Equipo Técnico Interdisciplinario. Téngase presente sus conclusiones profesionales.-

Teniendo en cuenta lo que surge de los informes, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 148 y 150 inc. a del Código Procesal de Familia de Río Negro, con carácter preventivo y cautelar y según dice el Art. 25 del Código Procesal de Familia de Río Negro;

RESUELVO:

1) Continuar con las medidas que había dispuesto el Juzgado de Paz por el plazo de 90 días -es decir, hasta el día 22/4/2026-, a saber:

a) Ordenar la asistencia a espacio terapéutico del Sr. D.R. y de la Sra. M.F., pudiendo recurrir a un profesional psicólogo de su confianza, o bien al Servicio de Salud Mental. En dicho espacio deberán trabajar los asuntos que aquí se ventilan pudiendo trabajar en su historia de pareja, posicionamiento de cada cual en las vinculaciones establecidas, las violencias, y sobre todo los aspectos interaccionales, cognitivos, emocionales y comportamentales. A tal fin, deberán acreditar en autos su comparecencia cada 15 días.-

b) Mantener la implementación del botón antipánico a favor de la Sra. M.F., mientras duren las medidas autosatisfactivas dispuestas a su favor. A tales efectos, por Secretaría librese oficio al Área de Género de la provincia con habilitación de días y horas, a los fines de hacerle saber que las medidas dispuesta en autos vencen en principio el día 22/04/2026, las que oportunamente podrían ser prorrogadas, y que la distancia de prohibición de acercamiento es de 300mts. En el oficio a librarse deberán consignarse los datos de la víctima, domicilio y teléfono.-

c) Hágase saber a las partes que a los fines de un debido asesoramiento legal y asistencia en sus derechos, deberán presentarse con abogado particular de su confianza, o en su caso se designará un Defensor Público, Art. 139 párrafo 2do CPF.-

3) Intimar al Sr. D.R. a dar estricto cumplimiento con las medidas cautelares dispuestas en autos y recordarle que, en caso de incumplimiento de las medidas

dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenado por dicho delito (prisión), como asimismo que en caso que sea encontrado por la policía desobedeciendo esta orden judicial, puede ser arrestado por dicha fuerza sin orden judicial previa.

4) En función de lo expuesto y del incumplimiento denunciado, córrase vista al Ministerio Público Fiscal.-

5) Se hace saber que esta resolución será comunicada a las partes mediante cédula y que a partir de su recepción quedan notificados de manera legal de las medidas dispuestas. Esta notificación la hace el Juzgado por medio de sus Secretarías con habilitación de días y horas en forma personal, y se transcribe el Art. 154 del Código Procesal de Familia de Río Negro.-

6) Registrar, protocolizar y notificar personalmente a las partes.-

Ana Carolina Scoccia

Jueza de feria